

JUZGÁDO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2020

Ref. Ejecutivo 2018- 00492

Revisado el plenario se evidencia que la entidad financiera Argo Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento recibió por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- la suma de \$18.333.336 M/cte., derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG con relación a las obligaciones instrumentadas en los pagarés suscritos por la sociedad PHX Security System S.A.S., el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

No. liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor parcial	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha de pago garantía	Valor pagado
109812	4437251	137616	PHX SECURITY SYSTEM S.A.S.	9007063483	MOHAMED HAMMOUD ALCHAFEI	1126038392	25.07.2018	\$18.333.336
								\$ 18.333.336

Además, se indicó que, en virtud del pago anotado anteriormente, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y hasta concurrencia de la suma cancelada una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numerales 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Como quiera que junto con la subrogación se aporta escrito de cesión de derechos del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG- a favor de la sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA -fl. 35 C1-, observa el despacho que la misma se ajusta a derecho teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, se acatará la renuncia al mandato conferido por parte del togado Henry Medina León y se aceptará como apoderada de la parte actora, en virtud de poder reasumido, a la abogada Sandra Milena Rodríguez González.

Así las cosas, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, en virtud del pago realizado a la demandante Argo Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento, por la suma \$18.333.336 M/cte., sobre la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré No. 137616.

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario parcial del crédito cobrado dentro de este proceso ejecutivo adelantado por Argo Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento en contra de PHX Security System S.A.S., distinguida con el Nit. 900.706.348-3 y de

53

Mohamed Hammoud Alchafei identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.126.038.392, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos sobre la subrogación parcial del crédito por la suma de \$18.333.336 M/cte., sobre la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré No. 137616, así como todas las garantías ejecutivas que hace Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

CUARTO: TENER como nueva subrogataria parcial del crédito a la sociedad Central de Inversiones S.A. – CISA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva por estado, teniendo en cuenta el trámite adelantado dentro del presente asunto.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido elevada por el Doctor Henry Medina León, como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte actora, a la Doctora Sandra Milena Rodríguez González identificado(a) con la cédula de ciudadanía 40.036.916 y con la tarjeta profesional No. 159. 128 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Gloria Inés Ospina Marmolejo
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (r)

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ Hoy _____ a la hora
de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Ref. Ejecutivo 2018- 00492

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2020

Ref. Ejecutivo de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes LEASING BANCOLDEX S.A. contra PHX SECURITY SYSTEM SAS y MOHAMED HAMMOUD ALCHAFEI. Rad. 110014003020 2018 00492 00.

Revisado el plenario se observa que a folio 32 se encuentra solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que no ha sido posible la entrega del citatorio a la parte demandada en su lugar de residencia ni de trabajo, pese a los intentos, teniendo en cuenta que el actor manifiesta no conocer más direcciones donde puedan ser notificada los ejecutados, es procedente dar aplicación a lo previsto en los artículos 293 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Según la última disposición citada, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En armonía con lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDER al emplazamiento del extremo pasivo PHX SECURITY SYSTEM SAS y MOHAMED HAMMOUD ALCHAFEI, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento ante este despacho judicial, con el fin de notificarle el auto de fecha 18 de junio de 2018, proferido en el proceso radicado bajo el No. 2018- 00492.

SEGUNDO: ORDENAR que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se realice únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se procederá a nombrar curador ad litem a todos los demandados, en caso de que no comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE

Gloria Inés Ospina Marmolejo
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

BSH

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 52 Hoy 06 AGO. 2020 a las 8:00 a.m.
La secretaria